

## SITUACIONES DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO



La **solicitud de prestación por cese de actividad** deberá ser presentada ante la Mutua colaborada con la Seguridad Social con la que el trabajador tenga cubierta la contingencia por cese de actividad o ante el Instituto Social de la Marina si es la entidad que cubre dicha contingencia. **El plazo para presentar la solicitud durará hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.**

### Situación legal de cese de actividad

Se encontrarán en **situación legal de cese de actividad** todos aquellos trabajadores autónomos que **cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas** siguientes:

#### 1.- Motivos económicos

Cuando concurren motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que determinen la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo durante la percepción del subsidio o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá disponer de él o disfrutar que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

#### **¿Cuáles son los motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos?**

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando las pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, sean superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en el mismo periodo. En este caso no se incluye el primer año de inicio de la actividad.

Cuando se hayan producido ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30 por ciento de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Cuando haya una declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

#### 2.- Motivos por fuerza mayor

Se consideran motivos por fuerza mayor, aquellos que no se han podido prever. Normalmente suelen estar motivados por causas de la naturaleza que obligan de manera determinante al cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional: inundación, fuego etc...

## Pérdida de la licencia administrativa

La pérdida de la licencia administrativa, se considera una situación legal de cese de actividad siempre que la pérdida constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

## Otras causas de cese de actividad

La violencia de género también sería determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

En el caso de divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

## Solicitud y duración

El procedimiento se inicia mediante solicitud ante la **Mutua** colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad.

En el caso de que la cobertura de la contingencia de cese de actividad la tenga concertada con el INSS deberá acudir al SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) pero recuerde que desde el **1 de junio de 2019** es obligatorio optar por una **Mutua** colaboradora de la Seguridad Social.

En el caso de que la entidad que cubre dicha contingencia sea el **Instituto Social de la Marina**, es allí donde se deberá solicitar.

La **duración** dependerá de los meses cotizados durante la prestación, de este modo si trabajó:

- De 12 a 17 meses le corresponderán 4 meses de paro.
- De 18 a 23 meses le corresponderán 6 meses de paro.
- De 24 a 29 meses le corresponderán 8 meses de paro.
- De 30 a 35 meses le corresponderán 10 meses de paro.
- De 36 a 42 meses le corresponderán 12 meses de paro.
- De 43 a 47 meses le corresponderán 16 meses de paro.
- Con 48 meses le corresponderán 24 meses de paro.



## Cuantía y pago de la prestación

La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora, que se calcula con la media de las bases por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

La **cuantía mínima** será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) si la persona trabajadora autónoma no tiene hijos o hijas a su cargo, y del 107% si los tiene.

No será de aplicación la cuantía mínima a las personas autónomas que coticen por una base inferior a la mínima.

La **cuantía máxima** será el 175% del (IPREM). Si tiene a su cargo **un hijo o hija** la cuantía máxima será del 200% y si tiene más hijos o hijas a cargo será del 225%.

El **pago** de la prestación será abonado por la Mutua con la que la persona trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad, o por el Servicio Público de Empleo Estatal, si está cubierta por el INSS, o por el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

La persona trabajadora comenzará a disfrutar de la prestación a partir del **primer día del mes siguiente** al que se produjo el cese de actividad, si presenta la solicitud en plazo

## OBLIGACIÓN SOBRE LIBROS REGISTRO EN EL IRPF

Empresarios y profesionales tienen la **obligación ante hacienda de llevar y conservar los libros de registros** de ventas e ingresos, el libro de gastos, un libro de registro de bienes de inversión y además los profesionales, un libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

Y para ello se ha dictado la **Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. Se publicó en el BOE el 17 de julio y entró en vigor el 18. **Se aplicará a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes.**

### Novedades

La principal novedad que se introduce es la **necesidad de que en las anotaciones de los libros de ventas e ingresos y de compras y gastos se haga constar el número de identificación fiscal de la contraparte de la operación.**

La AEAT publicará en su web un formato tipo de libros registros con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de empresarios y profesionales a estos efectos.

## Quién está obligado a llegar los libros y cuáles son

El artículo 6 de la Orden Ministerial señala que los contribuyentes que desarrollan actividades profesionales y que determinan sus rendimientos por estimación directa en cualquiera de sus modalidades, deben llevar estos libros registros:

- Libro Registro de ingresos
- Libro Registro de gastos
- Libro Registro de bienes de inversión
- Libro Registro de provisiones de fondos y suplidos.



Todos los libros deben llevarse **actualizados, con claridad y exactitud**, y no pueden llevar **ni tachaduras ni raspaduras**. Los valores se expresarán en euros y si la factura se ha expedido en unidad distinta del euro debe hacerse la correspondiente conversión.

Pueden utilizarse hojas separadas, que después deberán numerarse y encuadernarse correlativamente para formar los libros. Estos libros pueden servir también para reflejar las operaciones a efectos de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en su normativa específica.

## Libros informáticos

Si los libros se llevan por medios electrónicos deben conservarse los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para facilitar la conversión de los datos en un archivo legible.

## Rectificación de las anotaciones

Si se comete algún error u omisión al consignar los datos deben rectificarlas de forma inmediata, bien **mediante una anotación o grupo de anotaciones (nunca con tachaduras)** que permita determinar para cada periodo trimestral de liquidación del pago fraccionado correspondiente, la totalidad de los ingresos y gastos una vez practicada la rectificación.

## Obligación de conservación

Los contribuyentes deben conservar todos los justificantes, facturas y todos los demás documentos acreditativos de las operaciones de ingresos y gastos reflejados en los libros **durante el plazo máximo de prescripción (4 años)** y exhibirlos ante la Administración tributaria cuando sean requeridos para ello.



Ayuntamiento de  
Tres Cantos